

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de enero de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual)
Demandante	Carlos Alberto Reyes Hernández
Demandados	Allianz Seguros S.A. y Otros
Radicado	05001310300820200030800
Interlocutorio N°	041
Asunto	Rechaza demanda

Se recibió de la Oficina Judicial de Medellín, la demanda de la referencia, procede el Despacho al estudio de la misma, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

La competencia territorial está regulada por el artículo 28 del Código General del Proceso, estableciendo en sus numerales 1°, 5° y 6° lo siguiente:

*"1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante...**"*

5. En los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquel y el de esta.

*6. En los procesos originados en responsabilidad extracontractual es **también competente el juez del lugar en donde sucedió el hecho**" (negritas y resaltos propios)*

Por su parte, el artículo 90 establece: *"...El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose..."*

Correo de este Despacho: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link del micrositio del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Consulta de procesos:

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Mbv8ZTjODIk3M8fnzXhVOM86QgU%3d>

Teléfono: 2622625

CASO CONCRETO

En procesos con demanda de responsabilidad civil extracontractual nos encontramos en presencia de un fuero concurrente, es decir, aquel que le otorga la facultad al demandante de escoger entre el juez del domicilio de alguno de los demandados y el lugar de ocurrencia de los hechos.

De acuerdo a lo manifestado en el acápite denominado "*cuantía y materia*", el demandante eligió al juez del domicilio de uno los demandados, pero se advierte que los señores FIDEL ORLANDO URBINA RODRIGUEZ y JORGE ELIECER MATINEZ QUIROGA se encuentran domiciliados en Bogotá y a pesar que el apoderado demandante indicó que el domicilio de ALLIANZ SEGUROS S.A., es en Medellín, al revisar el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, obrante a folios 21 del expediente, se tiene que la misma está domiciliada en Bogotá.

De otro lado, no se demostró que lo demandado esté vinculado con la sucursal que tiene dicha sociedad en esta capital, para que este Juzgado pudiese conocer el proceso, tal como lo establece el artículo 28 #5° C.G.P.

En consecuencia, se rechazará de plano la demanda referida por carecer de competencia para conocer del asunto, en razón al factor territorial, ordenándose su remisión al Juzgado Civil del Circuito de Bogotá (r) (Art. 28 #6° C.G.P.), en tanto no puede esta judicatura variar la elección hecha por el demandante.

Con fundamento en lo anteriormente expresado, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Se rechaza de plano la presente demanda, por carecer de competencia para conocer del asunto, en razón al factor territorial.

Correo de este Despacho: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link del micrositio del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Consulta de procesos:

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Mbv8ZTjODIk3M8fnzXhVOM86QgU%3d>

Teléfono: 2622625

SEGUNDO: Se ordena la remisión del expediente al Juzgado Civil del Circuito de Bogotá (r)

TERCERO: De conformidad con el poder conferido, se reconoce personería para actuar en representación de la parte demandante, al abogado Nelson Ferney Guisao Ospina con T.P. 214.619 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE



**ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ
JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

04

Correo de este Despacho: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link del micrositio del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Consulta de procesos:

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Mbv8ZTjODIk3M8fnzXhVOM86QgU%3d>

Teléfono: 2622625